DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0810-2CP1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforman, modifican y adicionan: el inciso d) del artículo 41, el Capítulo Segundo, adicionándose los numerales 4, 5, 6 y 7 al artículo 182, y modificándose el artículo 182-A y adicionándose los artículos 182-B, 182-C, 182-D, 182-E, 182-F, 182-G, 182-H, 182-I, 182-J y 182-K, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raymundo Cárdenas Hernández, a nombre de la Dip. Mónica Fernández Balboa.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Establecer lineamientos para regular los gastos de campaña de los partidos políticos, estableciendo que El Consejo Nacional, a más tardar en el mes enero del año de la elección, aprobará los topes máximos de gastos de campaña que pueda erogar cada partido político, coalición o candidatos independientes, en cada una de las elecciones, bajo las siguientes reglas: para la elección de Presidente, se determinará multiplicando el cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por el total del listado nominal, con corte al último día de diciembre del año anterior al de la elección; para la elección de Diputados se determinara multiplicando el punto cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal por el promedio de

los totales de los listados nominales de los 300 distritos electorales, con corte al último día de diciembre del año anterior al de la elección, y para la elección de Senadores se determinara multiplicando el punto cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal por el total del listado nominal de cada una de las entidades federativas, con corte al último día de diciembre del año anterior al de la elección; también define los siguientes conceptos: proceso de selección interna de candidatos es el conjunto de actividades reguladas por el código, los estatutos y acuerdos de los partidos políticos o coaliciones, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos, dentro de un procedimiento interno en que los partidos designan a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular; actos de proceso de selección interna de candidatos, son las acciones que tienen por objeto obtener la postulación como candidato o candidata de un partido político o coalición, para contender en alguna de las elecciones constitucionales; propaganda de proceso de selección interna de candidatos, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la proceso de selección interna de candidatos producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y ante los militantes del partido por el que aspiran ser postulados; campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto; actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; y propaganda electoral entendida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES **TITULO TERCERO** De las *p*rerrogativas, *a*cceso a la *r*adio y *t*elevisión y *f*inanciamiento de los *p*artidos *p*olíticos **Artículo 41** **1.** Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales: **a)** a **c)** …	**Artículo Único.** Se reforman, modifican y adicionan: el inciso d) del artículo 41, el Capítulo Segundo, adicionándose los numerales 4, 5, 6 y 7 a el artículo 182, y modificándose el artículo 182-A y adicionándose los artículos 182-B, 182-C, 182-D, 182-E, 182-F, 182-G, 182-H, 182-I, 182-J y 182-K, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: **TÍTULO TERCERO** De las **P**rerrogativas, **A**cceso a la **R**adio y **T**elevisión y Financiamiento de los **P**artidos **P**olíticos **ARTÍCULO 41** **1.** Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales: **a)** Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código; **b)** Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;

	c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.	**d)** Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades**, en el entendido de que se prohíbe de forma absoluta el financiamiento privado, bajo cualquier modalidad**.
CAPITULO SEGUNDO De *las* Campañas Electorales	CAPÍTULO SEGUNDO De **los Procesos de Selección Interna de Candidato y** Campañas Electorales
Artículo 182	**Artículo 182**
1. *La campaña electoral, p*ara los *efectos de este* Código, *es el conjunto de actividades llevadas a cabo por* los partidos políticos *nacionales, las* coaliciones *y los* candidatos *registrados para la obtención del voto.*	**1. P**ara los **fines del presente** Código, **se entenderá por Proceso de selección interna de candidatos el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de** los partidos políticos **o** coaliciones**, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a** candidatos**, dentro de un procedimiento interno en que los partidos designan a sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular;**
2. *Se entiende* por **a**ctos *de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los* candidatos *o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*	**2.** Por *A*ctos **de Proceso de selección interna de** candidatos**, para efectos de este ordenamiento legal se entienden las acciones que tienen por objeto obtener la postulación como candidato o candidata de un partido político o coalición, para contender en alguna de las elecciones constitucionales. Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:**

No tiene correlativo	**I. Reuniones públicas o privadas;** **II. Promoción a través de publicaciones en medios impresos;** **III. Promoción a través de anuncios espectaculares en la vía pública, incluyendo carteleras, muros, muebles urbanos de publicidad y cualquier otro similar;.** **IV. Asambleas;** **V. Debates;** **VI. Entrevistas en los medios; y** **VII. Visitas domiciliarias.**
3. *Se entienden p*or propaganda *electoral* el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante *la campaña electoral* producen y difunden los *partidos políticos, los* candidatos *registrados* y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la *ciudadanía las candidaturas registradas.*	**3. P**or propaganda **de proceso de selección interna de candidatos, se entenderá** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante **la proceso de selección interna de candidatos** producen y difunden los **aspirantes a** candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de presentar **y difundir sus propuestas** ante la **sociedad y ante los militantes del partido por el que aspiran ser postulados;**
4. *Tanto la propaganda electoral como las* actividades *de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados* por los partidos políticos *en sus*	**4. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de** actividades **llevadas a cabo** por los partidos políticos **nacionales, las coaliciones y los candidatos**

documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.	**registrados para la obtención del voto.**
No tiene correlativo	**5. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.** **6. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.** **7. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.** **Artículo 182-A Topes de gastos de proceso de selección interna de candidatos.** **Los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda y actos de proceso de selección interna electoral, será dinero público de la prerrogativa del propio partido y no podrán rebasar los**

No tiene correlativo	**topes que determine el Consejo Nacional del Instituto; los cuales no podrán ser mayores al diez por ciento del establecido en la elección inmediata anterior para las candidaturas a Diputados y Senadores, y para el caso del aspirante a Presidente de la República hasta el veinte por ciento del establecido en la elección inmediata anterior.** **Artículo 182-B Gastos de proceso de selección interna .** **Quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de proceso de selección interna, los siguientes:** **a) Los operativos de proceso de selección interna de candidatos, tales como salarios del personal eventual, honorarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personas y de material, viáticos y otros similares;** **b) Los de propaganda en prensa y espectaculares, y otros similares; y** **c) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia, publicidad electoral, estudios de opinión, encuestas y otros similares.** **No se considerarán para los topes de proceso de selección interna de candidatos, los gastos que realicen los partidos políticos para la operación ordinaria de sus órganos directivos, así como de sus organizaciones.**

No tiene correlativo	**Artículo 182-C Informes de gastos de proceso de selección interna de candidatos.** **1. Para efectos de transparencia, los aspirantes a candidatos deberán informar a la ciudadanía, regularmente, sobre los recursos de que dispongan, su monto, origen y aplicación, de conformidad con los procedimientos, lineamientos y formatos que apruebe el Consejo Nacional.** **2. Dentro de los quince días posteriores a la conclusión de las proceso de selección interna de candidatos, cada deberá presentar ante el partido que corresponda un informe general de la administración del recurso público recibido y de los gastos que haya efectuado, conforme a los lineamientos y formatos que establezcan las disposiciones legales aplicables.** **Artículo 182-D Gastos de proceso de selección interna de candidatos no acumulables a los de campañas.** **1. Los gastos de proceso de selección interna electoral serán acumulables y contabilizados como parte de los gastos de campaña, para efectos del cálculo de los topes de gastos de campaña a que se refiere este Código.** **2. Se deberán abrir cuentas bancarias a nombre del partido político por cada uno de los candidatos internos registrados, que serán administradas por el propio partido político. Todos los recursos deberán ingresar a dichas**

No tiene correlativo	**cuentas y los gastos deberán efectuarse con cargo a las mismas. Estas cuentas deberán abrirse con un máximo de 15 días previos al inicio de las proceso de selección internas y deberán cancelarse a más tardar 15 días posteriores a la conclusión de las mismas. Junto con sus informes, los partidos deberán presentar los contratos de apertura, estados de cuenta y avisos de cancelación por cada cuenta bancaria.** **Artículo 182-E Presentación del informe.** **Una vez que el partido político haya recibido los informes a que se refiere el artículo 182-C de este Código, en un plazo no mayor a cinco días hábiles informará de ello al Consejo Nacional del Instituto. La entrega del informe se hará a través del órgano especializado en esa materia de cada partido político.** **Artículo 182-F Revisión, Dictamen y Resolución de los informes de proceso de selección interna de candidatos.** **1. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales analizará los informes recibidos y en caso de encontrar errores y omisiones, mediante oficio solicitará aclaraciones y rectificaciones a los partidos políticos, que deberán ser notificados a más tardar a los 45 días posteriores a la recepción de los informes.** **2. Los partidos contarán con 5 días hábiles para hacer las aclaraciones y rectificaciones que correspondan.**

No tiene correlativo	**3. A partir de la fecha en que concluya el plazo establecido en el párrafo anterior, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales contará con 10 días hábiles para aprobar el Dictamen Consolidado correspondiente, que deberá contener:** **a) La mención de los errores e irregularidades encontrados;** **b) El señalamiento de las aclaraciones y rectificaciones presentadas por los partidos políticos;** **c) Las fechas de notificación de errores y omisiones, así como las fechas de las respuestas de los partidos; y** **d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes.** **A partir de la fecha de aprobación del Dictamen Consolidado, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con 10 días hábiles para presentar el proyecto de resolución al Consejo Nacional, dentro del cual se detallarán las irregularidades encontradas y se establecerán responsables y las sanciones que correspondan.** **El Consejo Nacional deberá aprobar el proyecto de resolución y a partir de la fecha de aprobación, contará con 5 días hábiles para hacer públicos los resultados de los informes de ingresos y gastos aplicados a los procesos**

No tiene correlativo	**internos de selección de candidatos.** **Artículo 182-G Lineamientos y formatos en materia de gastos de proceso de selección internas.** **El Consejo Nacional del Instituto, a propuesta de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales, determinará el alcance y repercusiones de los errores u omisiones técnicas, establecerá los lineamientos y formatos que las y los aspirantes a ocupar una candidatura y los partidos políticos deberán observar en sus informes de gastos.** **Artículo 182-H Quejas sobre los gastos de proceso de selección interna de candidatos.** **El Consejo Nacional del Instituto, recibirá las quejas, por parte de los partidos políticos, coaliciones y precandidatos, a que haya lugar sobre la aplicación del recurso público utilizado en proceso de selección interna de candidatos.** **Artículo 182-I Incumplimiento en la entrega de los informes.** **Cuando un partido político o coalición no cumpla en tiempo con la presentación de los informes a que se refiere el Artículo 182-C de este Código, el Consejo Nacional del Instituto, por conducto de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, notificará al partido político o coalición y al aspirante a candidato, apercibiéndolos de que en caso de no subsanar**

No tiene correlativo	**la omisión en un término de tres días se impondrá la sanción prevista en el inciso d) del párrafo 1 del Artículo 182.** **Artículo 182-J Sanciones.** **Los partidos políticos, coaliciones y precandidatos que incumplan con las disposiciones del presente Código, en materia de proceso de selección interna de candidatos, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores de las siguientes sanciones:** **a) Apercibimiento;** **b) Amonestación Pública;** **c) Multa de 50 hasta 5 mil días de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal;** **d) Inhabilitación para ser registrado como candidato o cancelación del registro según sea el caso. Al partido político o coalición que le afecte esta sanción, prevalecerá su derecho a sustituir a dicho candidato;** **e) En el caso de que el Consejo Nacional del Instituto conozca que se ha iniciado una proceso de selección interna sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable una amonestación pública y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma;**

No tiene correlativo	**f) Con la supresión parcial o total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;** **g) Con la suspensión temporal de sus;** **h) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y** **i) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.**
Artículo 182-*A* **1.** Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar *los topes que para cada* elección *acuerde el Consejo Genera*l. **2.** Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: **a)** *Gastos de propaganda:* *I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*	**Artículo 182-K Topes de gastos de campañas.** **1.** Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar **el que resulte de la fórmula de cálculo considerando el número de electores del ámbito territorial de la** elección**, multiplicado por el 10% del salario mínimo diario vigente.** **2.** Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos: **a) Los utilizados en la proceso de selección interna de candidatos, que no podrá exceder el 10% del tope de gasto de campaña.**

b) *Gastos operativos de la campaña:* *I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y*	**b) Los utilizados en propaganda a través de volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos y otros similares;**
c) *Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:* *I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.*	**c) Los operativos de campaña, que comprenden los salarios del personal eventual, honorarios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personas y de material, viáticos y otros similares;**
	d) Los de propaganda en prensa, anuncios publicitarios, entrevistas, inserciones en programas especiales, anuncios espectaculares, carteles, muebles urbanos de publicidad y otros similares; y
No tiene correlativo	**e) Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia, publicidad electoral, encuestas y estudios de opinión.** **f) Los partidos políticos o coaliciones podrán incluir dentro de sus gastos de campaña, los recursos destinados a la celebración de asambleas, convenciones o equivalentes en las que designen candidatos.**

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos *por el siguiente concepto:* Para *su* operación ordinaria *y para el sostenimiento* de sus órganos directivos *y de sus organizaciones.*	**3.** No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para **la** operación ordinaria de sus órganos directivos, **así como de su gasto corriente**:
4. El Consejo *General, en la determinación de* los topes de gastos de campaña, *aplicará* las siguientes reglas:	**4.** El Consejo **Nacional, a más tardar en el mes enero del año de la elección, aprobará** los topes **máximos** de gastos de campaña **que pueda erogar cada partido político, coalición o candidatos independientes, en cada una de las elecciones, bajo** las siguientes reglas:
a) *P*ara la elección de Presidente *de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre* del año anterior al de la elección*, procederá en los siguientes términos:*	**a) El tope de gastos de campaña p**ara la elección de Presidente, **se determinará multiplicando el cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal por el total del listado nominal, con corte al último día de diciembre** del año anterior al de la elección.
I. …	
b) *Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*	
I. El tope *máximo* de gastos de campaña para la elección de diputados *por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y*	**b) El** tope de gastos de campaña para la elección de **D**iputados **se determinara multiplicando el punto cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal por el promedio de los totales de los listados nominales de los 300 distritos electorales, con corte al último día de**

II. *Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distritos a considerar será mayor de veinte.* **5.** …	**diciembre del año anterior al de la elección.** **c) Los topes de gastos de campaña para la elección de Senadores se determinara multiplicando el punto cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal por el total del listado nominal de cada una de las entidades federativas, con corte al último día de diciembre del año anterior al de la elección.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM/RMR